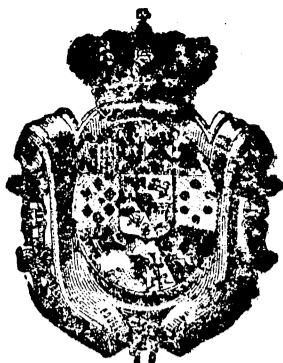


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2952.

MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándose S. A. el Regente del Reino con la propuesta que V. E. remitió á este ministerio en 29 de Octubre último, se ha servido nombrar comandante de carabineros de Búrgos al que lo es de Orense D. Mariano Sanz, entendiéndose en comisión.

Para la comandancia de Orense al teniente coronel graduado D. José Ubiña, comandante de cuerpos francos.

Para la de Valladolid al teniente coronel graduado D. Francisco Javier de Mendoza, también procedente de cuerpos francos.

Para capitán segundo de la comandancia de Búrgos á D. Manuel Nogueira, que lo es de granaderos del provincial de Segovia.

Para una tenencia de la misma á D. Antonio Fermoso, capitán graduado y teniente del mismo regimiento; y para dos subtenencias de carabineros de la propia comandancia de Búrgos á D. José Bernat, teniente graduado y subteniente del provincial de Barcelona, y á D. José María Camino, capitán que fue del batallón de Milicia nacional movilizada de la provincia de Oviedo, que va desempeñó una subtenencia de carabineros por nombramiento de la junta gubernativa de la misma provincia.

Para una capitánía segunda de la comandancia de Córdoba á D. Hdefonso Salcedo, capitán de Milicias, procedente de cuerpos francos.

Para una tenencia de la de Salamanca á D. Dionisio Rodríguez Consillas, teniente del provincial de Barcelona.

Para otra tenencia de la de Logroño á D. Juan Luque, capitán graduado, teniente del provincial de Málaga.

Para una subtenencia de carabineros de Barcelona á D. Domingo Rodríguez, subteniente ilimitado en Madrid.

Para otra de Lugo á D. Eduardo Ubiña, subteniente ilimitado de Milicias.

Para otra de Valencia á D. Julian Martin, subteniente de infantería y guardia alabardero de S. M.

Para otra de Gerona á D. Francisco Bardají, que lo es de la comandancia de Cádiz; y para la que este deja á D. Joaquin Pedrosa, subteniente cesante de la misma.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1842. = Calatrava. = Sr. inspector general de Resguardos.

S. A. el Regente del Reino, enterado de la matrícula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en cumplimiento de la orden circular de 11 de Julio último y otras posteriores, se ha servido mandar manifieste á V. S. el aprecio con que ha visto estos trabajos, y que se pasen á la dirección general de Rentas unidas, como se hace en esta fecha, las hojas de servicio de D. Francisco Lavina y secretario de esa intendencia, y Don Antonio de Vila Valladares, archivero de Rentas de la provincia, para que en las vacantes los atienda por el servicio que han prestado en horas extraordinarias en este interesante asunto.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1842. = Calatrava. = Sr. intendente de Pontevedra.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de los datos estadísticos que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo, no pudiendo verificarlo en la forma y con la extension prescrita para la matrícula catastral por no haber regido en esa provincia el sistema administrativo que en las demas del reino, á excepcion de las otras dos Vascongadas y Navarra. Y enterado S. A., se ha servido mandar manifieste á V. S. que ha visto con aprecio los indicados datos; y que mediante la eficacia con que V. S. recomienda á D. Gracian María de Urteaga, comisionado principal de amortizacion en esa provincia, que á los servicios prestados en todas épocas á la causa de la libertad reúne el reciente en la adquisicion y redaccion de los datos estadísticos, será atendido en su carrera.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1842. = Calatrava. = Sr. intendente de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de lo expuesto por esa universidad literaria con motivo de la organizacion de la carrera de jurisprudencia, decretada en 1.º de Octubre último. No podia dudar S. A. de la cooperacion que habia de encontrar en las universidades del reino esta y cualquiera otra mejora que los esfuerzos del Gobierno aicance á introducir en los estudios públicos; y los leales ofrecimientos de la de Valladolid y de otras escuelas generales contribuyen no poco á confirmarle en la satisfactoria creencia de lo mucho que puede hacerse entre nosotros en tan importantes materias.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su satisfaccion y la del claustro general de esa universidad literaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1842. = Solano. = Sr. rector y claustro general de la universidad literaria de Valladolid.

Exposicion á que se refiere la orden anterior.

Universidad literaria de Valladolid. = Sermo. Señor: La instraccion pública es la base de los Gobiernos representativos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos se ha dicho con razon es dable intervenir acertadamente en la formacion de sus leyes y disfrutar por siempre de instituciones constitucionales.

De hallarse V. A. convencido de la verdad de estos principios acaba de dar una prueba bien explícita, mejorando por su decreto de 1.º de Octubre último el importante estudio de la jurisprudencia.

El rector y claustro general de esta universidad literaria, que se congratian con la lisonjera esperanza de que V. A. no descañará hasta ver arreglada definitivamente la enseñanza pública, se creen en el honroso deber de manifiestarle su mas profundo reconocimiento, felicitándole de la manera mas cordial, y ofreciéndole al mismo tiempo su mas sincera y leal cooperacion.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. A. Valladolid 6 de Noviembre de 1842. = Serenísimo Sr. = Antonio María del Valle, rector. = Joaquin Federico de Riveral, decano.

Excmo. Sr.: El gefe político y la diputacion provincial de Segovia han reclamado en favor de la enseñanza pública de aquel pais las rentas de la titulada racion de cantores que poseia la iglesia catedral

La junta inspectora de los bienes del clero secular de la provincia, en su sesion de 5 de Octubre último, declaró las expresadas rentas propias de la instrucción pública, y exceptuadas por consiguiente de la destinacion general de aquellos bienes con arreglo al párrafo 3.º del art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841: media ademas de semejante declaracion la circunstancia de haberse comprendido en el presupuesto del culto aprobado por el Gobierno y satisfecho ya en su mayor parte por lo que hace al presente año, segun afirma aquella diputacion, todo lo necesario para cantores de la catedral y niños de coro.

Enterado de estos antecedentes S. A. el Regente del Reino, y considerando la importancia de establecer en Segovia un instituto de segunda enseñanza, con cuyo objeto han hecho tantos y tan distinguidos esfuerzos las autoridades de aquella provincia, se ha servido aplicar al expresado establecimiento las mencionadas rentas de la extinguida racion de cantores, debiendo procederse desde luego á la reunion de estos á los demas bienes pertenecientes á la enseñanza secundaria y á la formacion del proyecto del instituto con arreglo á las bases y presupuesto que el gefe político consultará con la direccion general de Estudios.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1842. = Mariano Torres y Solano. = Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 28 de Octubre último, en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspeccion general de caballeria con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la circular de 19 de Marzo próximo pasado, y de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales procedentes de la extinguida Guardia Real de caballeria que á continuacion se expresan:

Ayudantes, D. Pedro Mendinueta, D. Juan Diez Bulnes y D. Federico Abadia.
Teniente, D. Manuel Rodriguez Fito.
Alférez, D. Juan Cotarelo.

Por resolucion de 4 de Noviembre, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el director general de artilleria, se ha servido conceder grado de oficial primero del cuerpo de cuenta y razon del arma al oficial segundo D. Vicente Farres y Tauler por el particular mérito que contrajo, con inminente riesgo de su vida, apagando un incendio ocurrido dentro del almacén de pólvora de la plaza de Lérida.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 5 de Julio.

(Conclusion.)

SECCION IV.

Derechos impuestos sobre precios fijados, y cuyo 25 por 100 figura en la siguiente nomenclatura.

ART. 19. — MEZCLAS.

Derechos que deben pagar.

P.º C.º

Los derechos de esta clase se computarán por la materia que mas tenga el efecto, y es la primera designada en cada

uno de los artículos de la siguiente nomenclatura. En caso de igualdad de materias, ó de duda sobre cuál sea la que predomine, se estará al término medio de las cuotas de ambas materias.

Table with columns for material type (e.g., Lenzos y tejidos lisos), unit (e.g., var. cuad.), and price (e.g., 08, 10, 11).

Nota. Los lienzos y tejidos blancos, trigueros y de colores, asargados, labrados, adamascados, aterciopelados, afelpados, bordados ó calados pagarán un centavo mas en cada vara cuadrada de las cuotas prefijadas en su respectiva clase de mezclas á los tejidos lisos.

Table with columns for material type (e.g., Lenzos y tejidos de seda y algodón), unit (e.g., libra, docena), and price (e.g., 2 00, 2 25, 2 50).

Nota. Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, y no pasen de cinco cuartas de vara en cuadro, se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.

Pañuelos de seda con cualquiera mezcla que no sea de metales, y cuyo ancho no exceda de cinco cuartas de vara en cuadro.

Nota. Los pañuelos con mezcla de cualquiera de las materias expresadas, bordados y calados, aunque su tamaño no exceda de una vara, los arriba designados, cuando su ancho exceda de cinco cuartas de vara en cuadro, y los tálalos ó pañuelones de todas clases pagarán sus derechos por precio de factura con el aumento de 40 por 100.

Art. 20. Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las establecidas y usadas en la República mejicana; en consecuencia, la medida de longitud será la vara compuesta de tres pies, cada pie de 12 pulgadas, y cada pulgada de 12 líneas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de 25 libras, cada libra de 16 onzas, cada onza de 16 adarmes, y cada adarme de 36 granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos son: el peso fuerte de 4 rs. de plata, y los céntimos de 4 100 en cada peso.

SECCION IX.

De la exportación.

Art. 109. Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de escala ni el de cabotaje en los puertos de la República: una vez concluida su descarga en cualquiera de ellos, y hecha la visita de fondeo, podrán pasar directamente á los habilitados de la República para altura ó cabotaje á cargar palo de tinte ó cualquiera otro efecto nacional de los exceptuados por ley de derechos á su exportacion, con tal que acrediten con certificacion en forma de la aduana respectiva haber pagado en ella el derecho de toneladas.

Art. 110. Cualquiera buque extranjero que quiera disfrutar de la gracia que concede el artículo anterior deberá sujetarse en el puerto adonde se dirija á las visitas de sanidad y fondeo que le corresponda; y si llevaré caudales para hacer sus compras, llevará tambien otra certificacion en forma de la aduana respectiva, que exprese por letra el numerario embarcado, y que deja satisfecho ya el derecho de exportacion que señala este arancel.

Art. 111. Todos los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaren serán libres de todos derechos, y ni los departamentos ó territorios de su procedencia, ni los del tránsito, ni los litorales podrán imponérselos bajo ninguna denominacion, excepto los siguientes, que pagarán para la Hacienda nacional:

Table with columns for material (e.g., Oro acuñado), unit (e.g., 2 por 100), and price (e.g., 24 idem).

Art. 112. Se prohíbe bajo la pena de comiso la exportacion de oro y plata en pasta ó en piedra y polvillo, los monumentos y antigüedades mejicanas y la semilla de la cochinilla, no comprendiéndose en esta prohibicion la piedra y polvillo, siempre que su exportacion en pequeño tenga por objeto enriquecer los gabinetes de los sabios á juicio y ciencia del Gobierno general, con cuya licencia podrán exportarse.

Art. 113. Continuará el permiso de exportar oro y plata en pasta por los puertos de Guaymas y Mazatlan, bajo las for-

malidades prestritas en el decreto de 10 de Noviembre de 1841 y el de 16 de Febrero de este año.

Art. 114. Los efectos sujetos á derechos de exportacion, que la verifiquen clandestinamente en fraude de los mismos derechos, incurrirán en la pena del décimo de los propios efectos si su aprehension se lograre; y si no, la de una multa equivalente al importe de los mismos efectos á precio de plaza. Si ellos se hubiesen ya embarcado, y el buque se hallase todavía en el puerto, los hará desembarcar el juzgado respectivo, procediendo en caso de resistencia contra el capitán ó sobrecargo del buque, é imponiéndoles las penas que sean proporcionadas al grado y circunstancias de la culpa.

Art. 115. Lo mismo que previene el artículo anterior se ejecutará con los efectos cuya exportacion está prohibida.

Art. 116. La exportacion de efectos que no causen derechos, ejecutada sin observancia de las reglas que gobiernan, se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 del importe á precio de plaza de los mismos efectos.

Y de suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Junio 27 de 1842.—Trigueros.

FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Se lee en el Morning-Post del 29:

En una nueva reunion de cartistas, que tenia por objeto proporcionar socorros á las víctimas políticas del Lancashire, un joven orador, Mr. Muntz, se ha explicado en estos términos: María Ana Walker es una muger admirable, cuyo patriotismo debe servir de modelo á todas las mugeres: gracias á sus inspiraciones enérgicas, puedo anunciar á los tiranos del país que en breve tendrán que luchar contra una falange de mugeres. Estas se batirán como demonios; ellas serán las que compongan la vanguardia, los hombres las seguirán, y nada resistirá á sus fuerzas combinadas. (Aplausos.) Los tiranos han hecho del hogar doméstico un infierno, y las mugeres le lanzan de su hogar para librar al país de su ruina. ¡Vivan las mugeres! (Repetidos aplausos.) (Debats.)

El Diario oficial de Prusia del 27 contiene la orden siguiente:

Noticioso el Rey que las personas que cantan en las iglesias durante los oficios divinos para consagrar á los pobres las colectas que se hacen en este tiempo escogen con frecuencia trozos de música no correspondientes á la santidad del lugar, ha resuelto que en lo sucesivo no se ejecute ninguna composicion en las iglesias sin permiso de la autoridad eclesiástica, á quien se pedirá permiso al intento, debiendo designarse en la peticion las piezas que se piensen ejecutar, sin que pueda hacerse de otras. (Id.)

Se lee en la Gaceta de Augsburgo:

Se trata de reunir el lago de Neufchatel, el de Ginebra y el de Chambery por un camino de hierro. De este modo se facilitará el transporte de los géneros de Marsella que pasan por Lyon y atraviesan la Suiza francesa y alemana para llegar al Rhin. (Id.)

Escriben de Constantinopla con fecha del 12:

Se asegura que las últimas instrucciones que ha recibido el encargado de Negocios de Austria son muy hostiles á la política rusa. (Const.)

Por el paquebote Duquesa de Orleans, que ha llegado de New-York al Havre, hemos recibido los periódicos de dicha ciudad del 8 de este mes.

Leemos en el Courier de los Estados-Unidos:

El steamer Medway que ha llegado de Veracruz á la Nueva Orleans el 27 de Setiembre ha traído noticias que han acrecentado, lejos de disminuir, la gravedad de las recibidas el día anterior de Galveston por el steamer Merchant. Si hemos de dar crédito á las cartas de Veracruz, Campeche ha accedido á todas las exigencias de Santa Ana y ha vuelto á entrar en la dominacion mejicana: las diferencias existentes entre el Gabinete de Méjico y el de Washington han cesado completamente con satisfaccion de ambas partes, y el general Almonte, el amigo íntimo de Santa Ana, acaba de sancionar esta reconciliacion como plenipotenciario cerca de los Estados-Unidos: que en fin el vapor Guadalupe, construido en Inglaterra, se aprestaba á salir de la rada de Veracruz para ir á reconocer la de Galveston, y preceder á una expedicion destinada á invadir el Estado de Tejas al Sur por mar, al mismo tiempo que el general Woll invade el Norte por tierra. Esta expedicion consistirá en dos steamers, dos bergantines, cuatro goletas de guerra y barcos de transporte para las tropas, cuyo número asciende á 60 hombres.

Sin embargo, en estas noticias debe haber mucha exageracion.

En Nueva Orleans todavía hubo el 28 de Setiembre seis casos oficiales de fiebre amarilla. A peticion del fiscal, el Banco de ciudadanos ha recibido orden de suspender toda emision de papel. Esta institucion está cerrada de hecho, y va á proceder á la liquidacion. (Id.)

El Times señaló los muchos motivos de queja que existen entre el Austria y la Rusia. Parece que el periódico tory trata de excitar á estas dos Potencias la una contra la otra. Una correspondencia alemana que hemos reproducido hace dos días predica que la Inglaterra, para salir de sus apuros, encenderá la guerra en Europa. El siguiente artículo viene en apoyo de esta prediccion.

La rivalidad y desconfianza se aumenta cada día entre la

Rusia y las grandes Potencias de Alemania. Hemos indicado anteriormente á nuestros lectores el modo con que los Gobiernos y periódicos de la Alemania del Norte hablabán de la convencion concluida entre la Rusia y la Prusia para la extradicion de los desertores, asi como de la política comercial de la Rusia y la persecucion de que era objeto la Polonia. Pero todo esto es nada en comparacion á las causas de queja que cada día son mas vivas entre el Austria y la Rusia.

La Austria se atribuye para todo el título de jefe de la raza slava; pero el Austria tambien gobierna millones de hombres de la misma raza; desde la frontera occidental de la Bohemia hasta las bocas del Cattaro y la frontera de la Turquía. Los intriga de la Rusia se dirigen á que estas poblaciones desobedezcan al Austria: no solo la Rusia quiere ejercer el poder del jefe de la Iglesia griega, sino que persigue severamente á los sacerdotes y católicos del rito romano ó del griego que residen en sus Estados. El Austria tiene en Hungría un gran número de súbditos pertenecientes á la Iglesia rusa, y por consiguiente sometidos al clero ruso, en tanto que esta Potencia, que es católica y figura entre algunos de los tratados que han garantido la tolerancia religiosa á la Polonia, no puede ver con indiferencia una persecucion cuya atrocidad excita la indignacion de la Europa entera. En fin la Rusia está dispuesta, por su tratado de comercio con el Austria y por el tratado de los Dardanelos, á convertir el mar Negro en lago ruso, aunque este mar recibe las aguas del Danubio; y es cierto que estas diversas circunstancias han producido alguna inteligencia entre el Austria, la Prusia y la Inglaterra á medida que las han separado de la Rusia, y no se ha visto una alianza que fuese mas á propósito á sostener la causa del débil y el actual orden de cosas. (Id.)

Se lee en el Courier des Etats-Unis, periódico frances que se publica en New-York:

Creemos deber hacer mencion de un hecho del que no hay precedente en los anales, ayer tan brillantes, de los Estados-Unidos: este hecho es el número considerable de emigrados que regresan al antiguo hemisferio.

Los buques ingleses reexportan hoy tantos individuos como han importado. Hace unos días que el Thomas Cope ha partido de Filadelfia con 120 pasajeros, y el South America de New-York con 200. Todos son emigrados que han llegado á esta parte poco, y á quienes los barcos que los trajeron se han visto obligados á volver á conducir á su costa. El hecho es este: existe una ley en el Estado de New-York, por la que los dueños de los buques son responsables á la municipalidad de los socorros que puede verse obligada á facilitar á los pasajeros que los capitanes de dichos barcos han recibido á su bordo sin haberse informado de los medios seguros de subsistencia con que cuentan á su llegada.

Al efecto los dueños de los barcos firman obligaciones que quedan depositadas en la municipalidad. Estos papeles de obligacion eran una pura formalidad, y nunca ha tenido efecto hasta ahora; pero la ciudad ha tenido que dar pan y asilo á tantos desvalidos emigrados que han desembarcado sin recursos y muriéndose de hambre en las calles, ó de enfermedad en los hospitales, que ha puesto en ejecucion sus recursos contra los capitanes de buques, y estos han comenzado á reexportar una parte de la miseria que habian traído á este continente.

Esta es la revelacion mas elocuente de la miseria que ha concluido con venir á visitar este país, cuyos recursos actuales no son suficientes para atender á la masa de emigrados hambrientos que acuden á disputárselos.

Hé aquí un estado copiado de la aduana de New-York, el cual dará una idea de las proporciones que ha tomado este ciego desbordamiento del antiguo mundo sobre el nuevo. Solo en 1842 han llegado á New-York:

Table with columns: Varones, Hembras, Total. Rows: Desde 1º de Enero á 31 de Marzo, Desde 31 de Marzo á 30 de Junio, Desde 30 de Junio al 30 de Setiembre.

Entre estas 66,086 personas se cuentan:

Table with columns: Profession (e.g., Comerciantes, Obreros, Labradores), and count.

Y 10,605 individuos sin estado ni ocupacion determinada; entre ellos los gentlemen.

Pero aun es peor en las mugeres, pues de las 26,170, solo se cuentan 12 artistas, 3 maestras de primera enseñanza, 5 místicas, 168 costureras y 25,091 sin estado ni ocupacion conocida.

La parte masculina de esta inmensa emigracion se divide del modo siguiente entre los diversos países de ambos continentes:

Table with columns: País (e.g., Gran Bretaña, Alemania, Prusia), and count.

Francia.....	668
Suiza.....	271
Noruega.....	266
Suecia.....	22
Dinamarca.....	20
Las Antillas.....	134
América del Sur.....	41
Méjico.....	16
Tejas.....	10
Canadá y Nueva Escocia.....	10

En cuanto á las mugeres, las proporciones son con corta diferencia las mismas. (Debats.)

MADRID 8 DE NOVIEMBRE.

La prensa coligada se ha cebado en nosotros con sin igual furor: esto no nos sorprende porque esperábamos la granizada de denuestos que nos han valido los artículos en que tratamos de combatirla; los esperábamos, decimos, porque pusimos entonces el dedo en la llaga. Por tanto, ni nos admiran tan rudos ataques ni nos alteran. Podemos sentir, y sentimos, el mal ejemplo que se está dando al pueblo con el lenguaje destemplado de algunos periódicos; la falta de respeto á la moral pública con la adopción de ciertos principios; pero retraernos de nuestro propósito, ó arredrarnos, ni los dicterios, ni las amenazas que menudean en los escritos de algunos de nuestros cofrades, lo conseguirán nunca. Si alguna consideración pudiera detenernos fuera el convencimiento de que la *coaliccion periodística independiente* no tiene ya porvenir. Por su origen y naturaleza ofrecia ya poca vida; y ahora que se han presentado adversarios resueltos á combatirla, á descender el velo y á decir la verdad toda, debe perder cotidianamente sus fuerzas y su perseverancia, sucediendo lo que en los negocios ordinarios cuando toman parte en ellos un crecido número de individuos, especialmente en tiempos de revueltas: dos ó tres ó cuatro personas imponen silencio, amenazan, gritan, peroran con el fin de que se haga esto ó lo otro; callan los presentes; desaprueban los mas; pero se dejan llevar de la corriente por falta de resolución las mas de las veces, hasta que alguno ó algunos se levantan á protestar y á proclamar los buenos principios.

Este es el fin que nosotros pronosticamos á la coalicion: sin embargo, mientras dure no nos apartaremos de la senda que debemos seguir, continuando en decir la verdad entera y desnuda, porque nosotros tambien estamos dispuestos á resistir la tiranía, sea cualquiera el manto con que se encubra. Ni en la prensa independiente ni en nadie reconocemos el derecho de hacernos callar cuando abogamos la causa de la razon, y defendemos con razones nuestras ideas y nuestros principios.

Hemos dicho que los motivos alegados por la coalicion no son mas que un pretexto; y mientras no se pruebe la exactitud de aquellos por quienes estan obligados á ello, no variaremos de opinion ni cejaremos un solo paso. Si no es un pretexto será una calumnia lanzada sin deliberacion y sin objeto, y acogida con poca prevision: á los coligados dejamos la eleccion entre estos dos extremos. Mas para esparcir calumnias por mero solaz ó dulce ocupacion, no suele confederarse nadie. No hay pues medio; ó probar el motivo justo, fundado de la liga periodística, ó someterse á las deducciones lógicas que los demas hagan. Por supuesto que no admitimos vagas generalidades ni frases huecas que suenan mucho y no dicen nada. Hechos, hechos decisivos y expuestos sin rodeos ni sombras que los oscurezcan, es lo que nosotros, y con nosotros el pais agitado, exigimos. Nosotros daremos ademas el ejemplo, aunque no nos incumbe probar nada.

El restablecimiento de la Constitucion de 1812 y la prolongacion de la minoría de S. M. son dos invenciones recientes que sirven tambien de pretexto para igual fin que el del ataque á la prensa: ese fin lo hemos manifestado ya. Si alguno de los coligados no alimenta los mismos designios, porque designios suponemos, y no nos satisface el de defender lo que nadie ataca, no será culpa nuestra que no haya previsto las consecuencias necesarias de un paso imprudente, ni tampoco que crea con admirable candidez que si prevalecieran los principios de algunos periódicos, no habria libertad de prensa que sostener; no se inventarian y esparcirian por su medio rumores siniestros, exigiendo del Gefe del Estado y del Gobierno que los desmintiese, para que cuando hubiesen descendido á desmentirlos se les pudiese decir que algo habia, puesto que habian tenido que defenderse y protestar.

De todos modos resulta que lo que se anuncia como motivo de la célebre coalicion es evidentemente un pretexto para fines meditados ó no por todos. Estos fines se adivinan sin esfuerzo, y pocos habrá que no los comprendan: nosotros se los iremos revelando á los de escasa comprension, limitándonos por ahora á remitirles al artículo de entrada del *Heraldo del sábado*.

No hemos dicho que la liga trabaje en público ni en secreto: ademas, esto no variaria un ápice la cuestion para nosotros cuando hemos visto hace poco

mas de un año conspirar á la luz del dia en las plazas y en las calles, segun pudo luego conjeturarse, en virtud de un plan adoptado para hacer menos creible lo que se decia, y en realidad se intentaba.

Ni despues de 30 años de experiencia puede ser para nosotros una novedad el que se trate de minar por algunos ó por muchos la Constitucion del Estado, abusando de los medios que esta les proporciona, prevaleciéndose de una ventaja que ciertamente no tendríamos si ellos lograsen su objeto.

Aqui concluiremos por no merecer la tacha de importunos, entre tantas injurias como á nuestros colegas merecemos, felicitándoles por haber provocado una alarma en el pais, suponiendo en peligró la ley fundamental, precisamente cuando las Cortes estan convocadas y á punto de reunirse. ¿O será que tambien la Constitucion tiene que temer de las Cortes?

Algunos periódicos nos invitan á manifestar si aludimos á ellos determinadamente en nuestros anteriores artículos. Nosotros en la coalicion miramos los principios, prescindiendo de las personas: á aquellos combatimos; á estas para nada las conocemos. Cuando nos sea necesario replicar á un diario cualquiera, lo haremos noblemente y con franqueza, estampando su nombre y distinguiéndolo de los demas. Las referencias que á los partidos hagamos no son aplicables en nada á los individuos, sino cuando nosotros se las apliquemos directamente.

INSPECCION GENERAL DE RESGUARDOS.

Relacion por provincias de los sargentos, cabos y carabineros que han sido nombrados desde 31 de Agosto último hasta el dia de la fecha, con expresion de su procedencia, nombres y clases á que han sido destinados.

Almería.

Sargento segundo licenciado del ejército Ramon Alvarez, sargento.
Id. id. Segundo Miguel, cabo.

Albacete.

Sargento primero licenciado del ejército Juan Rodriguez, sargento.

Alicante.

Carabinero de la misma comandancia, ascendido, Cristóbal Galiano, cabo.
Sargento segundo licenciado del ejército José Rueda, id.
Carabinero de dicha comandancia, ascendido, Amador Llorens, id.
Id. id. Manuel Fernandez, id.
Sargento segundo licenciado del ejército José Benito Fernandez, id.
Soldado licenciado del ejército Ceferino Campillo, carabinero.
Miliciano nacional Manuel Gonzalez, id.
Soldado licenciado del ejército José Garcia Oliver, id.
Cabo primero licenciado del ejército José Andreu, id.
Soldado licenciado del ejército Miguel Leal, id.
Id. id. José Asenci, id.
Sargento primero graduado de subteniente licenciado del ejército D. Eusebio Miguel, id.
Soldado licenciado del ejército Jacinto Llorca, id.
Miliciano nacional Fernando Cantos, id.
Sargento segundo licenciado del ejército José Rodenas, id.
Soldado licenciado del ejército Ambrosio Nicolas, id.
Id. id. José Montiel, id.
Id. id. Antonio Tudela, id.
Id. id. Francisco Llobregat, id.
Id. id. Pascual Gonzalez, id.
Id. id. José Soriano, id.
Soldado licenciado de cuerpos francos Manuel Sanchez, id.
Soldado licenciado del ejército José Sanchez, id.
Id. id. Antonio Millan, id.
Id. id. Sebastian Jejuelo, id.
Miliciano nacional Juan Bautista Alamos, id.
Soldado licenciado del ejército Juan Llopez, id.
Cabo primero licenciado del ejército Felipe Yorro, id.
Miliciano nacional Leocadio del Pinto, id.
Soldado licenciado del ejército Onofre Sanchez, id.
Sargento segundo licenciado del ejército Francisco Sicilia, idem.
Soldado licenciado del ejército José Galera, id.
Id. id. Francisco Hernandez, id.
Id. id. José Antonio Alonso, id.
Miliciano nacional Domingo Herrera, id.
Id. id. Lorenzo Jimenez, id.
Id. id. Manuel Tejada, id.
Id. id. Juan Bautista Montiel, id.
Id. id. Pedro Orjos, id.
Id. id. Manuel Carratalá, id.
Soldado licenciado del ejército Francisco Ruiz, id.
Id. id. Juan Antonio Paños, id.

Avila.

Cadete licenciado del ejército D. Antonio Salcedo, cabo.
Sargento segundo licenciado de cuerpos francos Pedro Navas, id.
Soldado licenciado del ejército Guillermo Rugel, carabinero.
Id. id. Julian Herrador, id.
Id. de cuerpos francos Ignacio Rodriguez, id.
Miliciano nacional Roman Gomez, id.

Barcelona.

Carabinero de la propia comandancia, ascendido, Luis Garcia, cabo.
Soldado licenciado del ejército Diego Dus, carabinero.
Miliciano nacional movilizado José Santa María, id.

Burgos.

Distinguido licenciado del ejército Manuel Menendez Arango, sargento.
Sargento primero licenciado del ejército Benito Espinosa, idem.
Soldado licenciado del ejército José Calvo, carabinero.
Id. id. Antonio Lopez, id.
Id. id. Pedro Munera, id.
Id. id. Ramon Gonzalez, id.
Id. id. José Fernandez, id.
Id. id. D. Fernando Franco, id.
Sargento segundo licenciado de cuerpos francos Saturnino Palencia, id.
Miliciano nacional movilizado Matias Molino, id.
Cabo primero graduado de sargento licenciado del ejército Juan Garcia, id.
Cabo primero licenciado del ejército Trinidad Garcia, id.
Sargento licenciado del ejército Tomas Feliz Sanz, id.
Miliciano nacional Manuel Redondo, id.

Badajoz.

Soldado licenciado del ejército José Quevedo, carabinero.
Sargento segundo licenciado del ejército José Iglesias, id.
Soldado licenciado del ejército Ramon Romero, id.
Cabo primero licenciado del ejército Juan Antonio Evaristo, id.
Soldado licenciado del ejército Andres Gonzalez, id.
Cabo segundo licenciado del ejército Vicente Navarro, id.
Miliciano nacional Francisco Rodriguez, id.
Soldado licenciado del ejército Martin Sinluentes, id.
Id. id. Manuel Mendez, id.
Cesante de Hacienda Miguel Hernandez, id.
Soldado licenciado del ejército Leandro Albaladejo, id.
(Se concluirá.)

CORTES.

SENADO.

En cumplimiento del art. 2º del reglamento para el gobierno interior del Senado, los Sres. Senadores efectivos y admitidos, presentes en la capital, deben concurrir al palacio del mismo á las doce de la mañana del jueves 10 del corriente mes de Noviembre para empezar á la una la primera junta preparatoria de la próxima legislatura.

Se nos ha pedido que copiemos del *Corresponsal* el siguiente comunicado:

Muy señores míos: Con posterioridad á la desagradable ocurrencia del Prado en la tarde del 2 del corriente, han mediado serias explicaciones entre varias personas, el agresor y el ofendido; y despues de haberse conducido ambos contentientes como cumplidos caballeros, reconoció su error la parte agresora á satisfaccion del ofendido y demas concurrentes.

T. Q.=F. R.

Provincia de Lugo.—Tercer trimestre de 1842.

Estado que manifiesta la recaudacion y salida de caudales correspondientes al clero secular, verificada en esta provincia en el trimestre que vence hoy dia de la fecha.

Ingresos.	Papel.	Metálico.
Existencia en 30 de Junio....	7,980. 13	28,648. 25
Ingresado en este trimestre....	..	216,912. 26
Total cargo.....	7,980. 13	245,561. 15
Salida.		
Por sueldos de los empleados de la intervencion.....	..	3,939. 32
Por honorarios del comisionado principal y subalterno...	..	6,885. 31
Por gastos ordinarios.....	..	499. 32
Por cargas de justicia.....	..	1,336
Por pases á otras dependencias.....	7,980. 13	195,467. 12
Total data.....	7,980. 13	208,129. 5
Idem cargo.....	7,980. 13	245,561. 15
Existencia para 1º de Octubre.	..	37,432. 10

Lugo 30 de Setiembre de 1842.—Pedro Aillon.—Es copia.—C. Gomez.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Mr. Coulier, autor de una obra bien conocida por su utilidad, titulada *Descripcion general de los Faros*, y de la cual se ha publicado ya la 5ª edicion, se propone adelantar el objeto que tuvo por mira en ella, dando á luz la *Carta de los Faros*. Se ha dirigido á este establecimiento invitándole á que se suscriba.

ha; y desde luego, no solo no ha dudado verificarlo por la gran ventaja que dicha carta ha de prestar á la navegacion, sino que la recomienda muy particularmente á todos los navegantes y demas personas cuya profesion tenga relacion con la hidrografia.

El plan de la expresada Carta es señalar los faros que haya en la costa que comprenda, marcar los rumbos á que se debe enfiar para entrar en los puertos ó evitar los peligros que haya, asi mismo los rumbos y distancias á que la luz es visible, alunas de las torres sobre el terreno y nivel del mar, y en fin todas las particularidades que contribuyan á la mayor aclaracion de lo que asegure la navegacion en la noche: se pone tambien los establecimientos y elevacion de las mareas. En una palabra, es una especie de derrotero para navegar de noche cerca de las costas, señalado en la misma Carta, y que se puede consultar á golpe de vista. Bastará esta ligera indicacion para dar á conocer lo útil que es la idea que felizmente Mr. Coulier ha concebido, y las ventajas que reportará. En el prospecto que ha mandado á este Depósito incluye un plano de la bahia de Dublin y costas adyacentes como prueba ó muestra de las que se propone construir, que nada deja que desear.

El orden de la publicacion será el siguiente: Suecia, Rusia, Prusia y Dinamarca, Alemania y Holanda, Inglaterra, Francia (en el Océano), España, Francia (en el Mediterraneo), Italia y Sicilia, Islas Jónicas y Turquía, Mar Negro, Africa, India y Nueva Holanda, Canadá, Estados- Unidos, Antillas, Cost firme y Brasil, Chile, Perú y Océano Pacifico.

El precio de cada entrega será el que arroje el número de hojas de que se componga á razon de un real por hoja para los suscritores y 10 cuartos para los que no lo sean.

Se suscribe en Paris en la libreria de Robiquet, muelle de Grands-Augustins, núm. 59, y en casa del autor, calle de Chereche-Midi, núm. 91, y en todas las principales librerias de Paris y de los puertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1842.—Martin Fernandez de Navarrete.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer 8 de Noviembre, página 4ª, columna 1ª, segunda providencia judicial, donde dice Doña Dorotea Senles, debe decir Siles.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 12 cupones al contado: 26½, 27½, 26½, ½, ¼ y 27 á v. f. vol.: 27, 26½ y 27½ á v. f. vol. á prima de ½, ¾, siete dieziseisavos, ¼ con 12 cupones: 21½ á 60 d. f. vol. con 4 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 25½ á 60 d. f. vol. con 13 cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21½, 21½ á v. f. vol.: 21 quin- dieziseisavos á 50 d. f. vol. á prima ¼ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 43 á 60 d. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ á 4.	Granada, 1¼ d.
Paris, 16-6 din.	Málaga, 1 á 1¼ id.
Alicante, ¼ d.	Santander, ¾ b.
Barcelona á ps. fs., ¾ id.	Santiago, 1 din. d.
Bilbao, ¼ b.	Sevilla, ½ d.
Cádiz, ½ d.	Valencia, ¾ pap. id.
Coruña, ¼ id.	Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Angel Robles y Muñoz, juez letrado de primera instancia en propiedad de esta villa de San Clemente y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 60 dias, contados desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Vara de Rey por Alonso Saiz Barchin, que se halla vacante por muerte de su último poseedor D. Pedro Collado Rubio, presbítero que fue de esta villa, cuya propiedad se ha reclamado por D. Julian Saiz Barchin, presbítero de este domicilio, como pariente del fundador; apercibidos que si dentro del mismo plazo no comparecen á decir de su derecho en este juzgado y en debida forma, les parará entero perjuicio, y sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la fijacion del presente. Dado en San Clemente á 27 de Enero de 1842.—Angel Robles y Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro José Risueño.

Lic. D. Miguel Lope Escudero, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Orduña &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de que se componen la capellanía colativa fundada en el pueblo de Llantenno por D. Baltasar de Murga, vecino que fue de la ciudad de Meliá, vacante por defuncion del presbítero D. Francisco Meliton de Arratia, su último poseedor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

ceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alava, comparezcan á este juzgado por medio de procurador del mismo, con poder bastante á deducir el que crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia de parte.

Dado en la ciudad de Orduña á 2 de Noviembre de 1842.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, Francisco Javier de Alday.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cienpuzuelos por Eugenio y Eugenia Blanco, según el testamento que otorgaron en 18 de Diciembre de 1739 ante el escribano que fue de aquel número Gerónimo Alonso, la cual se halla poseyendo actualmente D. Dionisio Lopez, á fin de que en dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente día al de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, deduzcan aquel de que se crean asistidos en el insinuado tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorla; pues pasado que sea dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, fecha 26 del actual, refrendada del escribano del mismo D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Pinto por Blas Martinez Rojo en el año de 1574, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos; parádoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Esteban Moraleda.

Por providencia del Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, fecha 26 del actual, refrendada del escribano del mismo D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la memoria fundada en la villa de Pinto por el Lic. D. Diego Martinez Rojo en el año de 1652, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos; parádoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Esteban Moraleda.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Doña Isabel Puche, consorte que fue del Sr. D. Mariano Valero y Arteta, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este emplazamiento en la Gaceta, comparezcan por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al vínculo ó patronato Real de legos fundado por Doña Josefa Muñoz y Millán, que poseyeron, entre otros sucesores, la Sra. marquesa de Monte-Alto, habiendo sido el último poseedor D. Francisco Muñoz de Velasco, natural que parece era de la villa de Villasana, en el valle de Mena; y en el año de 1807 seguian expedientes Doña María Antonia Muñoz de Velasco y Málaga y D. José Mariano Muñoz de Velasco y la Rea, hijos de D. Antonio Muñoz de Velasco, oficial contador que fue de las cajas de la ciudad de Arequipa, en el reino del Perú, sobre mejor derecho á la posesion del relacionado vínculo, cuyo expediente quedó paralizado á consecuencia de la guerra, á fin de que dentro del término de seis meses se presenten á deducirle en dicho juzgado por la citada escribanía; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, parádoles perjuicio.

SUBASTAS.

A solicitud de su dueña y en virtud de providencia del señor D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma Don Juan Garcia de Lamadrid, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. Julian Garcia Huerta, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el presente, y por el precio integro de su tasacion á rebajar cargas, el solar sito en la calle de San Anton de esta dicha villa, señalado con el número 31 antiguo de la manzana 323, que comprende 1788½ pies superficiales, tasado por el arquitecto D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 9988 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. juez y citada escribanía vacante, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas. Y se previene que para su remate se ha señalado la hora de las doce del día 19 de Diciembre próximo venidero en la casa posada de S. S., sita en la calle del Desengaño, núm. 2 nuevo, cuarto principal.

Intendencia general militar.—Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento acudan con sus proposiciones al remate que al efecto se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del día 24 del presente mes de Noviembre.

BIBLIOGRAFIA.

Estímulo de compuncion y soliloquios sacados de la Sagrada Escritura, traducido del latin al castellano por el presbítero D. José Perez Ochoa y Sevillano.

Este librito tiene en sí su mayor recomendacion porque su objeto es del mayor interes para los cristianos que quieran asegurar su salvacion eterna guiándose por las doctrinas y máximas de las Sagradas Escrituras, que como estímulos excitaban los corazones de los pecadores á la verdadera conversion y alentando su flaqueza para no desanimarse en su arrepentimiento.

La Soledad religiosa, ó sea las siete soledades del alma con Cristo su divino esposo, por el mismo autor.

Se venden estas dos obritas á 3 rs. rústica en las librerias de Fuente, calle de la Almudena; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Rodriguez, calle de Carretas; de Zarauz, calle de Atocha junto á San Sebastian.

En la calle del Duque de la Victoria, núm. 1, cuarto segundo, se venden obras inglesas, utilísimas para grandes destinos, francesas, españolas, latinas, italianas y alemanas; advirtiéndose que se rebaja la tercera parte de sus precios desde 100 reales arriba en atención á que se concluirá la venta el día 20 del presente mes de Noviembre: las horas son de once á dos, y de tres al anochecer.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1º Brillante sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, acomodada al teatro español por un distinguido literato, titulada

A MUERTE Ó Á VIDA,

6

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

3º Popurrí de bailes nacionales.
4º La lindísima pieza en un acto, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

EL DIA MAS FELIZ DE LA VIDA.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse muy en breve á beneficio de la actriz Doña Teodora Lamadrid la comedia nueva en tres actos, escrita en frances por E. Scribe, y traducida por un distinguido literato, titulada

LOS INDEPENDIENTES.

CRUZ. A las siete de la noche.

UNA AUDIENCIA SECRETA,

acreditado drama en tres actos.

Baile y sainete.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena el jueves próximo un drama nuevo en cuatro actos y en variedad de metros, original de un ingenio ventajosamente conocido, titulado

ZAIDA.

Nuestra historia presenta en todas sus épocas multitud de argumentos mas ó menos interesantes, pero de probable efecto dramático. El buen éxito que han tenido últimamente algunas producciones basadas sobre tales fundamentos, acaso por mas de una razon recomendables, es ya una indicacion de buen pronóstico para los autores que sucesivamente se dediquen á dar á conocer al público, por medio del teatro, aquellos personajes que mas han figurado en nuestro pais, algunos de los cuales pueden ser considerados como la expresion ó el símbolo del siglo en que vivieron.

El asunto del drama que se anuncia está deducido de la historia del muy nombrado Monarca de Castilla D. Alfonso el Sexto, entre cuyos hechos resplanecen y han pasado á la posteridad coronadas de gloria las conquistas de Madrid y de Toledo. Varias fueron las fortunas de aquel Principe, que contaba entre sus valientes caudillos al famoso Cid; perseguido á veces por los suyos; refugiado en la corte de Almonor, y entregado á las aventuras amorosas en aquellos muros donde mas tarde proclamó el triunfo de la Cruz, abatido el orgullo musulmán, la vida de Alfonso fue alternativamente para los placeres y para la gloria. Tembló á su nombre la morisma; celebró su valor y sus proezas la cristiandad; y las historias lo celebran como cumplido caballero, feliz en amores y batallas. Varias fueron sus esposas y concubinas; y con ambas calificaciones se hace mencion en las crónicas de la muy hermosa Zaida, hija de Benamet, Rey moro de Sevilla, á la que recibió el bautismo tomó despues el nombre de Isabel, y cuyos amores han servido de base al autor para crear una fabula interesante.

La empresa se abstendrá de entrar en otros pormenores acerca de la obra, porque fuera quitar algún prestigio á la novedad de la combinacion, y porque no quiere prevenir el siempre decisivo fallo del público, limitándose á decir que la versificación es esmerada, y que en los ensayos se ha procedido con el mayor celo, sin omitir circunstancia de cuántas el drama requiere.

CIRCO. A las siete de la noche.
Se repetirá la aplaudida ópera en tres actos del célebre maestro Donizzetti, titulada

LUCIA DE LAMERMOOR.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.